

**Expediente: 13-004388-0007-CO**

**Sentencia: 006703-13**

Recurso de amparo contra EL PRESIDENTE Y EL JEFE DE LA SECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, AMBOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA LA EDUCACIÓN (CONAPE). La recurrente, quien trabaja en la Comisión Nacional de Préstamos para la Educación (CONAPE), solicitó que se le otorgaran 2 horas diarias de lactancia porque tuvo gemelos; sin embargo, dicha gestión le fue denegada y solo se le dio una hora diaria, situación que estima contraria a la Constitución.

En esta sentencia se analizan los siguientes temas: a) Sobre la protección especial de la madre, el niño y la lactancia materna en el Derecho de la Constitución. b) Sobre el Interés Superior del Menor. Se cita la sentencia 2011-012458. c) Sobre el caso concreto.

El problema que se plantea ante este Tribunal Constitucional es si los partos múltiples generan la multiplicación del derecho a la hora de lactancia por el número de hijos habidos en cada ocasión.

Para analizar el sub lite, deben tenerse presentes los principios y parámetros constitucionales explicados en los considerandos anteriores, sobre todo el principio de Interés Superior del Menor. Como se indicó, las autoridades administrativas y judiciales tienen la obligación de reconocer y aplicar ese principio como pauta hermenéutica en la resolución de las diversas controversias que involucren a menores de edad, incluso ideando mecanismos apropiados y soluciones consecuentes a los intereses de esta población.

Se trata de aplicar la normativa con un enfoque infantocéntrico, procurando siempre aquella solución que resulte de mayor beneficio para la persona menor de edad. Bajo esa inteligencia, es claro que la interpretación que debe hacerse del artículo 97 del Código de Trabajo consiste en que el lapso de una hora está referido a aquellos casos en que el parto haya sido de un solo menor de edad.

En efecto, tal disposición es precisa en señalar que el tiempo reconocido es "(...) de media hora dos veces al día durante sus labores, con el objeto de amamantar a su hijo" (lo destacado no corresponde al original). Ergo, en el supuesto de que se tenga más de un hijo, deberá multiplicarse esa hora diaria por cada recién nacido por amamantar. Ciertamente, no se refiere expresamente al caso de los partos múltiples; sin embargo, si se efectúa una interpretación finalista de la norma (búsqueda de la finalidad verdadera de las leyes), concretamente del permiso de lactancia, es evidente que la respuesta a la cuestión debe ser positiva a la pretensión de la amparada. Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Jefe de Recursos Humanos de la Comisión Nacional de Préstamos para Educación, de inmediato reconocerle a la recurrente el disfrute del permiso por lactancia en dos horas diarias, a fin de destinarlas a la alimentación de sus hijos gemelos.